**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 222 2a. Sección, de fecha 27 de abril de 2022**

**Publicación No. 1140-C-2022**

**El C. INGENIERO LÁZARO ESCALANTE LÓPEZ,** Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 57 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del mes de Marzo del año 2022, según acta número 031/2022, punto cuatro del orden del día; a sus habitantes hace saber; Que el Honorable Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas; en uso de las facultades que le conceden los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Articulo 45

Fracciones II, XXXI, XLII y LXXIII y Articulo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de

Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dotan a los Municipios de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que este Reglamento se fundamenta en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en la cual se establece que el Ayuntamiento tiene atribuciones para conceder licencias y permisos para el establecimiento de comercios, así como para promover e impulsar el desarrollo del comercio.

Que, de acuerdo a los fundamentos señalados, corresponde al Ayuntamiento regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes tanto establecidos como no establecidos, dentro de su jurisdicción, en este caso, el presente Reglamento pretende regular el comercio que se desarrolle en la vía pública del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, para evitar el desorden y el ambulantaje que ha proliferado en lso ultimos años, en detrimento de la imagen urbana, los comerciantes debidamente establecidos y los habitantes del municipio que en calidad de peatones exponen su integridad fisica al ocuparse las vias de transito y tener que caminar sobre los arroyos vehiculares.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas; ha tenido a bien expedir la siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general para el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, y tiene como finalidad la regulación y administración de la actividad comercial en la vía pública, así como la actividad comercial que se

lleve a cabo en el interior de los predios particulares mediante estructuras fijas o semifijas. El ejercicio del comercio en la vía pública estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana o áreas de uso común. En lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** Las autoridades que permiten a los particulares, personas físicas o personas morales realizar la actividad comercial en la vía pública, serán reguladas por este Reglamento. Los propietarios de los inmuebles que permitan la utilización de las banquetas aledañas a su propiedad, seran corresponsables solidarios en el pago de impuestos, daños o las multas que se generen con motivo del comercio en via publica.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. Acera o banqueta:** parte de la calle situada a cada lado de la calzada, pavimentada y ligeramente más elevada que esta, destinada al paso de peatones.

**II. Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

**III. Bazar:** lugar o espacio determinado en vía pública o propiedad privada donde se realiza el comercio de artículos o productos usados.

**IV. Comerciante:** persona física o moral que se dedique al comercio.

**V. Comerciante fijo:** comerciante que realiza sus actividades en un puesto o estructura adherida al suelo o construcción permanente adecuada al lugar y giro autorizado. Incluye la venta de productos o servicios mediante máquinas expendedoras.

**VI. Comerciante semifijo:** comerciante que realiza sus actividades en un lugar o espacio asignado valiéndose de cualquier estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola,

artefacto u otro bien mueble, que debe retirar diariamente al concluir su actividad.

**VII. Comerciante ambulante:** comerciante que lleva a cabo sus actividades en la vía pública sin tener un sitio asignado; el cual traslada sus mercancías o productos sobre el cuerpo u otro

medio de transporte; y se detiene solo el tiempo suficiente para realizar la transacción

comercial que lo detuvo. Incluye aseadores de calzado, de vehículos, prestadores de servicio de difusión fonética en vía pública, expendedores de revistas y billetes de lotería, promotores, publicistas, músicos, trovadores, cantantes, estatuas vivientes, performance, bailarines, payasos y cualquier tipo de organización o persona que ejerza el comercio en la vía pública.

**VIII. Comerciante ambulante foráneo:** persona que reside fuera del Municipio y cuenta con permiso para ejercer sus actividades en las ferias, tianguis o lugar autorizado por el comité

dictaminador, limitado a determinados días o épocas del año.

**IX. Comercio.** Actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para

su venta o su transformación.

**X. Comité dictaminador.** El comité dictaminador de comercio en la vía pública del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, integrado por los servidores públicos que señala el presente Reglamento.

**XI. Distribuidores o repartidores.** Los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecer

al público en general esos u otros productos y deberán contar con identificación de su patrón.

**XII. Ley:** Ley de Hacienda Municipal.

**XIII. Músico:** persona que conoce el arte de la música y la practica en vía pública utilizando cualquier instrumento o únicamente la voz, a cambio de una retribución económica.

**XIV. Padrón:** registro de comerciantes en vía pública autorizados por el comité dictaminador; contiene los datos del titular, giro, ubicación y superficie del espacio asignado, así como número de credencial, días, zona y horario autorizados.

**XV. Permiso:** documento que otorga el Ayuntamiento Municipal, previa autorización del comité dictaminador, para ejercer el comercio en vía pública con la modalidad y obligaciones que señala, es temporal y está sujeto a revocación o reubicación. No genera ningún derecho real sobre la superficie asignada al permisionario.

**XVI. Puesto fijo:** cualquier tipo de instalación, puesto o estructura adherida al suelo o construcción permanente en la vía pública. Incluye máquinas expendedoras para la venta de productos o

servicios.

**XVII. Puesto semifijo:** cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble que sin estar adherido al suelo o a construcción alguna, se

instale y se retire de la vía pública al término de su jornada.

**XVIII. Reglamento:** Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública del Municipio de

Ángel Albino Corzo, Chiapas.

**XIX. Tianguis:** área en vía pública donde se permite realizar actividades de comercio a un grupo determinado de comerciantes.

**XX. Verificadores:** personal adscrito a la Tesorería Municipal encargado de vigilar y levantar las

actas administrativas que correspondan por infringir el presente Reglamento; así como realizar estudios socioeconómicos y de viabilidad.

**XXI. Vía pública:** las áreas destinadas al libre tránsito de personas y vehículos por disposición de

la autoridad Municipal. Las vías públicas, tienen carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los terrenos que en los planos oficiales del Municipio o en los archivos Municipales y Estatales, aparezcan como vía pública o destinados a un servicio público, se presumen por ese solo hecho de propiedad Municipal.

**Artículo 4.-** Para la aplicación del presente Reglamento no se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios, los frentes de las casas particulares, de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, canchas, parques o áreas verdes públicas o privadas, oficinas públicas, cines, teatros, así como mercados, parques municipales y áreas verdes, canchas deportivas, públicas o privadas, carreteras, caminos, calles, avenidas, por lo que para ejercer el comercio en estas áreas se deberá contar con el permiso correspondiente.

**Artículo 5.**- La aplicación de este reglamento, su verificación y la aplicación de las sanciones estarán a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Tesorería Municipal, a quienes para estos efectos se les denominará la Autoridad Municipal.

**Artículo 6**.- La autoridad Municipal, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Expedir licencias, permisos y autorizaciones a los comerciantes de la vía pública;

**II.-** llevar un padrón de todos los vendedores que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio, dividido en dos partes: una en orden numérico relativo a las placas y otra en

orden alfabético iniciando por el primer apellido de los vendedores;

**III.-** Ordenar el levantamiento de los reportes, calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes;

**IV.-** Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las

que deberán de funcionar los comerciantes de la vía pública;

**V.-** Ordenar la vigilancia, la verificación y la instalación adecuada, alineamiento y retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento; y

**VI.-** Los demás que determiné el Ayuntamiento.

**TITULO II**

**DEL COMITÉ DICTAMINADOR**

**Artículo 7.-** Corresponde al comité dictaminador establecer las áreas y horarios donde se permite usar la vía pública para el ejercicio de las actividades de comercio; aprobar o revocar los permisos para ejercer el comercio en esta modalidad; y, resolver las controversias que se generen por causa de estas actividades.

**Artículo 8.-** El comité dictaminador estará integrado por los servidores públicos siguientes, quienes contaran con voz y voto en las sesiones de trabajo:

**I.-** El Presidente Municipal.

**II.-** El Regidor de la Comisión de Comercio.

**III.-** El Secretario del Ayuntamiento.

**IV.**- El Tesorero Municipal.

**V.-** El Director de Obras Públicas.

**VI.**- El Consejero Jurídico Municipal.

**VII.**- El Oficial Mayor.

El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en las resoluciones a emitirse por el comité dictaminador.

**Artículo 9.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y a falta de este por el

Secretario Municipal del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Los integrantes del comité dictaminador podrán asignar un suplente mediante escrito del titular para el caso de no asistir a las sesiones de trabajo, quienes podrán tener voz y voto. Haciéndose constar este hecho en el acta que para el efecto se levante de la sesión.

**Artículo 11.-** Podrán participar en las sesiones del comité únicamente con voz pero sin voto:

**I.** Un representante de Asociaciones de restauranteros y hoteleros de Ángel Albino Corzo, Chiapas; y

**II.** Dos representantes de los comerciantes en vía pública.

**TITULO III**

**AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 12.-** se consideran autoridades para efectos de este reglamento: I. El Ayuntamiento Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

II. El Presidente Municipal.

III. El Secretario del Ayuntamiento. IV. El Director de Obras Públicas.

V. El Tesorero Municipal.

VI. El Director de Seguridad Pública Municipal.

VII. El Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil de Ángel Albino Corzo; y. VIII. El Director de Salud.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Tesorería Municipal:

I. Designar y habilitar ejecutores e inspectores fiscales para llevar a cabo el procedimiento administrativo de inspección, así como aplicar las medidas de seguridad necesarias y ejecutar las sanciones que determine;

II. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Bando de Policía y

Buen Gobierno para el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, la Ley de Hacienda del

Estado, la Ley de Ingresos del Municipio, el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal.

III. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores fiscales a los lugares, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento, así como imponer las medidas de seguridad y sancionar por infracciones cometidas al mismo;

IV. En coordinación con Oficialía Mayor, capacitar, actualizar y evaluar periódicamente a los ejecutores e inspectores fiscales, para el correcto desarrollo de sus funciones;

V. Verificar que las credenciales se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos, por ejercer

el comercio en la vía pública; y

VI. Verificar que se cumpla con los horarios aprobados por el comité dictaminador de comercio en la vía pública.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas:

I. Determinar las dimensiones, materiales, diseño, formas, medidas y características en general de los puestos que se pretendan instalar en la vía pública para el ejercicio del comercio, los cuales deberán especificarse en el permiso respectivo;

II. Proponer zonas restringidas para el comercio en vía pública de acuerdo a los programas de desarrollo urbano para controlar la contaminación ambiental;

III. Determinar con base en especificaciones técnicas los efectos e impacto de la imagen urbana, respecto la instalación de puestos fijos y semifijos en la vía pública; y

IV. Las demás que señale este reglamento, el comité dictaminador y disposiciones aplicables al comercio en vía pública dentro de la esfera de su competencia.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección/ Coordinación o Unidad Municipal de Protección Civil de

Ángel Albino Corzo, Chiapas:

I. Expedir los dictamenes de seguridad o riesgo o de protección civil, respecto de los puestos o comercios fijos y semifijos.

Vigilar e inspeccionar los puestos de comercio en la vía pública en el ámbito de su competencia;

II. Aplicar las sanciones pertinentes en el marco de sus atribuciones;

III. Colocar sellos de suspension a establecimientos o puestos fijos y semifijos que representen un riesgo para los habitantes del municipio, previo cercioramiento de que quienes los exploten

se encuentran de forma irregular.

IV.- Las demás que señale este reglamento, el comité dictaminador y disposiciones aplicables al comercio en vía pública dentro de la esfera de su competencia.

En los dictamenes de seguridad o riesgo de protección civil, los interesados deberan cubrir

una cuota equivalente a siete unidades de medida y actualización (UMA) que debera ser ingresada a la Tesoreria municipal sin excepción alguna.

**TITULO IV**

**DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y HORARIOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 16.-** Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

I. Ser persona física en pleno uso de sus derechos y con un año mínimo de residencia, en el Municipio, comprobada mediante la constancia correspondiente expedida por la autoridad competente e inscribirse en el padron de comerciantes que lleve el Ayhuntamiento a traves de la Secretaria Municipal;

II. Copia de la credencial de elector expedida con domicilio dentro de la jurisdicción Municipal del responsable del comercio y nombre de trabajador o dependiente en su caso que le auxilie en

su actividad.

III. Solicitud de estudio socioeconómico elaborado por la Secretaria Municipal, así como estudio de viabilidad elaborado por la misma dirección, para acreditar la imperiosa necesidad de realizar el comercio en la vía pública para poder subsistir;

IV. Haber obtenido la autorización de derecho de piso expedido por la Dirección de Obras

Públicas;

V. Presentar los permisos de la Dirección de Salud que lo acrediten como persona apta para el manejo de alimentos, en su caso, cuando ya haya sido previamente autorizado por el comité dictaminador;

VI. Sujetar el puesto en el que va a desarrollar su actividad a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso, en su caso;

VII. Cubrir el pago de la credencial o gafete con fotografía reciente y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la ley de Hacienda

Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones fiscales; VIII. No tener negocio establecido;

IX. No tener otro permiso de comercio en la vía pública;

X. Presentar fotografías del lugar en el cual se desempeñará el comercio;

XI. Llenar el formato único de trámite para comercio en la vía pública que al efecto entregue la

Secretaria del Ayuntamiento;

XII. Indicar la actividad que pretende desarrollar para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda en el padrón de comerciantes ambulantes y mencionar el tipo

de mercancía que va a comercializar;

XIII. Cumplir y acatar las disposiciones administrativas, programas municipales y acuerdos emanados de acciones de Gobierno.

El trámite del permiso es personal y este a su vez intransferible. No podrá otorgarse permiso para expender el mismo producto en un lugar ya autorizado previamente, debiendo mediar por lo menos, entre un puesto y otro, la distancia mínima de cincuenta metros.

**Artículo 17.-** Para que los menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis años soliciten su permiso para ejercer el comercio en la vía pública se requiere cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal del trabajo y este Reglamento, debiendo acudir a solicitar su permiso con sus padres o tutores, así como presentar la autorización especial de la autoridad laboral correspondiente.

**Artículo 18.-** El procedimiento para obtener un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

I. El interesado llenará el formato único de trámite de permiso para el comercio en la vía pública, para integrar su expediente junto con los demás requisitos establecidos en el mismo formato, solicitando su incorporación al padron de comerciantes en via publica que reguarda la Secretaría del Ayuntamiento.

II. La Secretaria del Ayuntamiento, presentará los documentos correspondientes a la comisión dictaminadora, después de haber realizado el estudio socioeconómico auxiliado por el DIF

municipal y de la viabilidad respectiva.

III. El comité dictaminador resolverá la solicitud de permiso en un término no mayor de 30 días naturales después de ser presentada.

IV. La Secretaria del Ayuntamiento dará a conocer al solicitante, el dictamen del comité

dictaminador mediante oficio.

V. Aprobada la solicitud, el solicitante tramitará las licencias y anuencias ante las direcciones correspondientes según sea el caso.

VI. Una vez reunidos los requisitos mencionados en la fracción anterior, se procede a dar el alta en el sistema para generar las obligaciones a su cargo y quedar registrado en el padrón de comerciantes en la vía pública. Acto seguido se le entrega el pase a caja para realizar el pago

respectivo a la Tesorería Municipal.

VII. Después de haber cumplido lo anterior se procederá a la entrega del permiso y gafete por parte de la Secretaria del Ayuntamiento.

La ocupación de un espacio para comercio en la vía pública no crea derechos reales, por lo que las autoridades que regulan el mismo pueden disponer de dichos espacios sin necesidad de procedimiento previo. El uso de espacios publicos para comercio en via publica, solo sera autorizado si no obstruyen el paso de peatones y en ningun caso sera autorizada la invasion de carriles destinados al trasnporte vehicular ya sea publico o privado.

**Artículo 19.-** El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será como sigue:

I. Para los comercios semifijos en vía pública, de las siete de la mañana a las veinte horas, de lunes a domingo.

II. Para los comerciantes ambulantes, de las ocho de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a sábado, y los domingos de nueve a de la mañana a siete de la noche.

III. Para los comerciantes ambulantes foráneos, el que le establezca el comité dictaminador

atendiendo a la mercancía que vaya a expender.

El horario de funcionamiento se especificará en el permiso otorgado y las actividades deberán realizarse de manera ininterrumpida, mismo horario que no excederá de siete de la mañana a siete de la noche.

Por causa de orden público o interés general, los horarios establecidos podrán ser modificados por la autoridad Municipal, sin necesidad de previa notificación.

Durante las actividades comerciales se prohibe el uso de altavoces o aparatos musicales con rangos de decibeles mayores a los permitidos por la Organización Mundial de la Salud y la Norma Oficial Mexicana. En contravención a lo anterior, seran decomisados los aparatos con que se perturbe y contamine auditivamente, despues de haber sido apercibidos por una sola ocasión y la multa por infringir lo anterior sera equivalente a 10 unidades de medida y actualización (UMA). Cualquier ciudadano puede denunciar lo anterior incluyendo la denuncia anonima por via telefonica a traves de la Policia Municipal quien dara aviso a los inspectores correspondientes.

**Artículo 20.-** Las autoridades Municipales designadas vigilaran que los comerciantes en la vía pública respeten el horario establecido para llevar a cabo las actividades de comercio autorizadas y que no perturben el descanso de los habitantes del municipio.

**TITULO V**

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA MÚSICOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 21.-** Cuando los músicos sean más de dos designarán un representante entre ellos mismos, quien será responsable de la conducta general y profesional del grupo, coadyuvando con la autoridad Municipal cuando ésta realice visitas de inspección, fiscalización y vigilancia. Los musicos no podran ingerir bebidas alcoholicas en los centros comerciales a donde trabajen o tengan presentaciones durante su horario de trabajo.

**Artículo 22.-** Los únicos lugares autorizados para ejercer las actividades de músico en la vía pública son: banquetas, parques, plazas, jardines, locales abiertos, parte exterior de templos, pasillos o sitios abiertos en las llamadas plazas o centros comerciales, siempre que no obstaculicen el transito peatonal o vehicular.

**Artículo 23.-** El horario para realizar estas actividades o servicios será de las diez horas a las veintidos horas de lunes a domingo.

**Artículo 24.-** No podrán realizar sus actividades simultáneamente en el mismo lugar, músicos y/o grupos que cuenten con permisos diferentes.

**Artículo 25.-** Los requisitos para realizar la actividad de músico en la vía pública son los siguientes: I. Ser persona física en pleno uso de sus derechos, vecino y residente del municipio;

II. Ser mayor de 16 años de edad y contar en su caso, con el permiso escrito de sus padres o

tutores para desempeñar esa actividad;

III. Llenar el formato único de trámite de permiso para el comercio en la vía pública, quedar registrado en el padrón de músicos de la Secretaria del Ayuntamiento y obtener su gafete que

debe renovar cada seis meses;

IV. Pagar el gafete y los derechos por uso de suelo, además de los que determine la Ley de

Hacienda de los Municipios de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, y demás disposiciones fiscales aplicables;

V. Exhibir constancia de residencia en el Municipio;

VI. No tener otro permiso para comercio en vía pública, y;

VII. Cumplir y acatar las disposiciones de este reglamento y del comité dictaminador. VIII.- El trámite del permiso es personal y éste a su vez es intransferible.

**Artículo 26.-** Los músicos en la vía pública deberán suspender sus actividades inmediatamente cuando se suscite una riña o de cualquier forma se altere el orden del lugar donde se encuentren ejerciendo su actividad.

**Artículo 27.-** Se prohíbe a los músicos en vía pública ejercer sus actividades en estado de ebriedad o consumir cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, durante su actuación. La infracción a esta disposición sera castigada con arresto de hasta treinta y seis horas y multa de 10 a 20 unidades de unidades de medida y actualización (UMA).

**TITULO VI**

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD Y JUEGOS MECANICOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 28.-** Para llevar a cabo la difusión fonética en el Municipio de Ángel Albino Corzo se deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento los siguientes documentos:

I. Presentar formato único de trámite de permiso para el comercio en la vía pública; II. Dos fotografías del vehículo y/o equipo de sonido (originales);

III. Identificación oficial del solicitante y del operador del vehículo; IV. Licencia de conducir del solicitante y del operador del vehículo;

V. Comprobante de domicilio del solicitante y del operador del vehículo;

VI. Deberá presentar la anuencia por escrito de la Coordinación Municipal del Medio Ambiente; y

Todos los requisitos antes mencionados se presentarán en copia, excepto el mencionado en la

Fracción II.

**Artículo 29.-** El comité dictaminador considerará para otorgar la autorización correspondiente lo siguiente:

I. Se analizará la solicitud dependiendo del tipo de servicio en promoción y/o publicidad;

II. Que la actividad comercial no atente contra las buenas costumbres, la moral y el orden público; y

III. Que los permisos solicitados no se contrapongan a los reglamentos, leyes Municipales, Estatales y Federales vigentes de la materia.

**Artículo 30.-** El difusor previo a la entrega del permiso, deberá cubrir el pago de derechos por la emisión del mismo por el equivalente a 5 unidades de media y actualización (UMA). Las autorizaciones por parte del comité dictaminador para la difusión fonética serán temporales y no podrán exceder de un mes.

**Artículo 31.-** El Comité dictaminará la autorización o rechazo de la solicitud. La Secretaria del

Ayuntamiento emitirá el dictamen en el que se fundamente la causa de la negativa.

**Artículo 32.-** Los solicitantes cuya petición fuese rechazada por el comité dictaminador de manera definitiva, podrán recoger su documentación en la Secretaria del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la notificación de la resolución, por lo que, de no hacerlo en el término señalado, el ayuntamiento no será responsable de dicha documentación que podra ser objetode depuración en su caso.

**Artículo 33.-** Los comerciantes que llevan a cabo la difusión fonética de publicidad, una vez obtenido el permiso, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. El pago del permiso se realizará en la Tesorería Municipal. II. Es intransferible.

III. Es nominativo, para la ubicación y horario autorizado y para el giro comercial que se indica.

IV. Por ningún motivo se podrá solicitar cambio, modificación, o ampliación del giro comercial autorizado.

V. No se permite cambio en la ubicación o en el titular del permiso.

VI. Estar registrados en el padrón de comerciantes de la Secretaria del Ayuntamiento, obteniendo su credencial o gafete con fotografía reciente, y renovarla cada seis meses.

VII. Cubrir el pago de la credencial o gafete con fotografía además de los pagos que determine la

Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales.

VIII. Haber obtenido la anuencia de la Coordinación Municipal de Medio Ambiente. IX. Contar con equipo de sonido en buenas condiciones.

X. Utilizar en la transmisión de su comunicado voces agradables y música instrumental relajante preferentemente.

XI. No exceder el volumen del sonido de los altoparlantes, estéreos, radios o aparatos que produzcan sonidos estridentes según la Norma Oficial Mexicana 081 (NOM – 081).

XII. Se tendrá que disminuir el volumen a la mitad de lo permitido al pasar por escuelas,

bibliotecas, sanatorios, clínicas, unidades médicas, hospitales, iglesias, oficinas públicas, panteones y similares.

XIII**.** En caso de publicidad por imágenes o carteles deberá presentar el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Obras Públicas.

XIV. Respetar el horario que se establezca en el presente reglamento.

XV. Queda prohibido realizar el perifoneo en un sitio fijo y/o pararse en las vialidades.

XVI. En caso de que la circulación se detenga, deberá apagarse el equipo de sonido hasta que se restablezca la circulación.

XVII. Si la circulación es continua pero lenta, deberá bajarse el volumen a la mitad de lo permitido.

XVIII. No deberá circular más de un vehículo de perifoneo por la misma cuadra, si se llegara a encontrar en esa circunstancia, el vehículo que se encuentre atrás, deberá apagar el sonido y

esperar el tiempo necesario a cambiar de ruta.

XIX. Evitar todo tipo de quejas, ya que en su caso podrá hacerse acreedor a la revocación del permiso.

XX. Se procederá a la revocación del permiso cuando el comerciante o los clientes provoquen:

riñas, pleitos, escándalos, ruido excesivo o en general actos que atenten contra la paz y el orden público.

XXI. Queda prohibido ejercer dos o más giros, por lo que únicamente deberán dedicarse al giro autorizado.

XXII. El Ayuntamiento podrá inspeccionar, supervisar y revisar el cumplimiento del presente reglamento, por conducto de la Tesorería Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento, la Dirección de Salud y la Coordinación de Medio ambiente, en sus respectivos ámbitos de

competencia, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley de Desarrollo

Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas en su parte relativa, así como los demás ordenamientos aplicables a la materia.

XXIII. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas anteriormente, así como a las leyes,

códigos y reglamentos se podrá revocar el permiso otorgado.

**Artículo 34.-** El horario de funcionamiento para la difusión fonética de publicidad será el siguiente: I. De 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

II. De 09:00 a 15:00 horas los sábados

III**.** De 10:00 a 14:00 horas los domingos

Por causa de orden público o interés general, los horarios establecidos podrán ser modificados por el comité dictaminador, sin necesidad de previa notificación.

**Artículo 35.-** El pago de los derechos por difusión fonética de publicidad en la vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

I. Para el pago de los permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será 15 días anticipadamente al evento y se entregará el permiso correspondiente al recibir el comprobante de pago.

II. El pago será de conformidad con lo dispuesto por el articulo 30 del presente Reglamento.

III. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores y autoridades municipales acreditadas que así se lo soliciten.

**Artículo 36.-** En caso de que el comerciante de la actividad de difusión no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Municipio a través de los inspectores adscritos a la Tesorería Municipal, estarán facultados para proceder al decomiso de la unidad automotor que utilice para la actividad relacionada, misma que sera trasladada al corralon para que previo el pago de la multa por 25 unidades de medida y actualización (UMA), pueda ser liberada corriendo por cuenta del infractor los gastos de banderazo y maniobras de arrastre, asi como deposito del vehiculo por el tiempo que permanezca en el deposito.

**Artículo 37.-** En caso de controversia será el comité dictaminador quien resuelva sobre este respecto.

**Artículo 38.-** Tratándose de juegos mecánicos ubicados en la vía pública, el permiso respectivo deberá expedirse conforme a los siguientes requisitos:

I. Número de juegos o aparatos que podrán funcionar. II. Área o espacio que ocuparán.

III. Anuencia de seguridad expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y de la anuencia de la Coordinación Municipal de Medio Ambiente y el área encargadas del

Desarrollo Urbano para el uso de suelo.

IV. Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el permiso y mantener limpia el area de instalación de los juegos.

V. Retirar los juegos mecánicos en la fecha prevista en el permiso concedido.

VI. Las demás que prevenga el presente reglamento y las que así determine la autoridad

Municipal.

VII. En caso de requerir energía eléctrica deberá acreditarse que cuenta con planta de energía eléctrica con capacidad suficiente, o tener el contrato respectivo con la Comisión Federal de

Electricidad.

**Artículo 39.-** Los permisos vencen anticipadamente en caso de no iniciar las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a su fecha de expedición.

**TITULO VII**

**DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 40.-** El titular del permiso podrá ser sustituido en caso de enfermedad o incapacidad temporal, por un suplente que sea su cónyuge o hijo y dependa económicamente de él, y que haya sido previamente autorizado por el comité dictaminador.

**Artículo 41.-** La suspensión de actividades, podrá otorgarse hasta un máximo de tres meses calendario, justificando el motivo. El comerciante deberá pagar los derechos correspondientes a los meses suspendidos.

**Artículo 42.-** En caso de extravío del permiso o gafete, el comerciante solicitará su reposición a la Secretaría del Ayuntamiento y pagará los derechos consistente en dos unidades de medida y actualización (UMA) por reposición.

**TITULO VIII**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA**

**Artículo 43.-** Son obligaciones de los comerciantes en vía pública las siguientes:

I. Abstenerse de realizar sus actividades en avenidas, cruceros principales, accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas y de salud obstruyendo el paso peatonal o trafico vehicular.

II. Realizar exclusivamente las actividades correspondientes al giro, superficie, horario y modalidad autorizados.

III. Responder junto con el propietario del inmueble aledaño a la banqueta o lugar donde

desarrolle su actividad, por los daños ocasionados al sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, u originados de cualquier forma con motivo de su actividad

comercial.

IV. Contar con un bote o depósito para basura, asear su puesto y áreas anexas para mantener limpio el lugar que utilice y evitar la acumulación de residuos sólidos.

V. No exceder el volumen de sonido de los altos parlantes, estéreos, radios o aparatos que

produzcan sonidos estridentes, o a más de 68 decibeles, según la Norma Oficial Mexicana

081 (NOM-081).

VI. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas. VII. Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de alimentos y bebidas deberá:

a) Utilizar el uniforme con las características que señalen las autoridades sanitarias.

b) Utilizar mobiliario que no obstruya la vía pública, mantener en todo momento la limpieza del lugar y sus mercancías o productos.

c) Contar con vitrinas para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro así lo requiera.

d) Las personas que manejan alimentos de consumo inmediato deberán lavarse las manos cuantas veces sea necesario y tomar las medidas necesarias para no tener contacto directo con el dinero.

e) Utilizar material desechable biodegradable en el caso de cubiertos, platos, vasos y similares.

f) Tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirientes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el

lugar que ocupa su puesto y su alrededor o en su caso, por donde pase, debiendo acudir a la

alcantarilla más próxima para tirar el agua de desecho evitando incluir residuos sólidos.

g) Contar con la anuencia en medidas de protección civil expedida por Unidad Municipal de

Protección Civil.

IX. Cumplir con las normas de seguridad y sanidad establecidas por las dependencias

Municipales, Estatales y Federales competentes.

X. Abstenerse en todo momento de almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos o productos robados, o que no cumplan con las normas en materia de derechos de autor, o

cualquier otro bien o servicio prohibido por disposiciones ya sean Federales, Estatales o

Municipales.

XI. Portar en lugar visible el gafete que lo reconoce como comerciante autorizado en via publica.

**Artículo 44.-** El permiso o gafete de autorizacion para venta de mercancias en la via publica, no deberá presentar alteraciones o enmendaduras, deberá colocarse en un lugar visible o portarse de la misma forma, y mostrarlo cuantas veces sea requerido por la autoridad Municipal.

**Artículo 45.-** Está prohibido a los comerciantes en la vía pública:

I. Utilizar gas L.P. sin la autorización de las autoridades competentes

II. Utilizar petróleo, alcohol, carbón, madera o cualquier otro material para encender fuego.

III. Vender cualquier clase de bebida que no haya sido embotellada por empresas dedicadas legalmente a comercializar estos productos.

IV. Vender toda clase de productos naturistas, suplementos alimenticios, medicinas e insumos

para la salud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones en materia de salud. V. Exhibir o comercializar, artículos o materiales pornográficos.

VI. Vender o portar navajas y cuchillos o cualquier instrumento punzocortante no apto para uso doméstico o laboral, especialmente toda clase de armas o artefactos explosivos.

VII. Realizar las actividades o servicios autorizados en visible estado de ebriedad o bajo el influjo

de drogas o enervantes.

VIII. Propiciar de cualquier manera la prostitución o corrupción de menores. IX. Mantener o sacrificar animales vivos, así como curar animales.

X. Usar tanques de gas mayores a 10 kilogramos.

XI. Realizar el comercio en espacios abiertos dentro de la periferia de mercados municipales, edificios públicos, centrales de autobuses, hospitales, clínicas, escuelas y otros similares a

una distancia de menos 100 metros de los de tipo ambulante y semi-fijo y de 200 metros los

fijos.

XII. Ejercer el comercio en espacios abiertos de cualquier tipo en la periferia de templos, parroquias, fincas para cultos y panteones, a una distancia de menos de 50 metros los

ambulantes y semi-fijo y 100 metros los fijos.

XIII. Ejercer el comercio a una distancia menor de veinte metros de las intersecciones de calles

(esquinas).

**Artículo 46.-** Queda prohibido a los comercios establecidos usar la vía pública para el ejercicio de su actividad comercial, pudiendo utilizar unicamente la fachada o cornisa del inmueble para la colocación y exhibición de su mercancia sin obstruir el paso peatonal. En caso de inconformarse por comerciantes de via publica que utilicen las banquetas aledañas a los negocios formalmente establecidos, la autoridad municipal retirara los permisos otorgados a los comerciantes de via publica, reintegrando en su caso la parte proporcional cobrada por derecho de piso.

**TITULO IX**

**DEL PROCEDIMIENTODE INSPECCION Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN**

**Artículo 47.-** La Secretaria del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, podrán llevar a cabo visitas de inspección y/o verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Quedan comprendidas en este artículo aquellas que se inicien por queja, debiendo notificar al quejoso el resultado que se derive del procedimiento administrativo derivado de dicha queja.

**Artículo 48.-** Los inspectores y/o verificadores, para practicar visitas deberán conducirse con respeto y decoro y exhibir credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función. En las diligencias procuraran videograbar la actuación de los comerciantes inspeccionados para evitar quejas por mala actuacion de los servidores publicos, sobre todo cuando exista resistencia a la supervisión, conminandolos a que en termino de cinco dias habiles regularicen las observaciones realizadas para evitar la suspension o cancelacion de sus actividades.

**Artículo 49.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores- notificadores ejecutores para el desarrollo de su labor.

**Artículo 50.-** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector y/o verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 51.-** En las actas se hará constar: VIII. Nombre del inspeccionado.

II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia.

VIII. Calle, número, población, colonia, Municipio y entidad Federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.

IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.

V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos sin que la carencia de este requisito, afecte la validez del acta.

VI. Datos relativos a la actuación.

VII. Declaración del inspeccionado, si quisiera hacerla.

VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren éstos a firmar, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector y/o verificador asentar la razón relativa.

**Artículo 52.-** Los inspeccionados a quienes se haya levantado acta circunstanciada podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

**CAPITULO II**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 53.-** Con independencia de las sanciones especificas señaladas en el cuerpo del presente ordenamiento, el Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa de 10 hasta 50 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; y

III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas. Las sanciones a que se refiere este artículo podrán aplicarse sin que necesariamente se siga el orden en que están establecidos, tomando en consideración las circunstancias siguientes:

a) La gravedad de la infracción

b) Las condiciones personales y económicas del infractor conforme a lo dispuesto en el artículo

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y;

c) La reincidencia en la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, la autoridad Municipal podrá ordenar el retiro de los puestos y la desocupación de los lugares asignados, cuando se considere necesario.

**Artículo 54.-** Cuando un puesto o instalacion sea retirado del lugar en que se encuentre por infringir las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el lugar que señale la autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de cinco días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo estos bienes no fueran recogidos, se considerarán abandonados procediéndose a su donación mediante acta circunstanciada al Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF). En el caso de bienes o mercancias perecederas, estas deberan ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes a su incautación, procediendose de la misma forma para el caso de no ser reclamadas en dicho termino.

**Artículo 55.-** Son causas de cancelación inmediata y definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

a) Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad que realicen, por más de treinta días; y

b) No desarrollar su actividad en el puesto o lugar asignado por más de diez días;

**Artículo 56.-** La Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaria del Ayuntamiento, ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultada para la imposición de sanciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 57.-** Una vez transcurrido el término concedido en el artículo 69 del presente reglamento, y desahogada las pruebas que en su caso se hubieran ofrecido y admitido, la Tesorería Municipal procederá a emitir el resolutivo correspondiente.

**Artículo 58.-** Las sanciones por incumplimiento de lo dictado en el presente reglamento, serán: I. Amonestación.

II. Multa.

III. Cancelación del permiso.

IV. Retiro del puesto instalado en la vía pública y/o aseguramiento de la mercancía. Cuando se imponga como sanción el retiro y/o aseguramiento del puesto y/o mercancía éstas se pondrán

a disposición del propietario en las instalaciones expresamente designadas para ello.

**Artículo 59.-** Es causa de responsabilidad el incumplimiento por parte de los servidores públicos de estas disposiciones y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

**Artículo 60.-** En caso de que el infractor se negare a retirarse voluntariamente del lugar, el inspector y/o verificador, con el auxilio de la fuerza pública podrá realizar el retiro mediante inventario de las mercancías y del puesto.

**Artículo 61.-** La autoridad administrativa fundará y motivará la sanción, considerando: I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción; y

IV. La reincidencia del infractor.

**Artículo 62.-** En caso que el comerciante en vía pública infractor sea discapacitado o persona de la tercera edad solo podrá ser amonestado y conminado a que cumpla los preceptos contenidos en este reglamento y reubicado en algun lugar adecuado donde no cause perjuicio a terceros o alorden publico.

**Artículo 63.-** Se sancionará de cinco a quince veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a los infractores que tengan el carácter de ambulantes, de diez a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a los infractores que tengan el carácter de semifijos y de quince a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a los infractores que tengan el carácter de fijos.

Las multas, según lo amerite el caso, serán aplicables cuando:

I. Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de vía pública.

II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante en vía pública.

III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque

disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo.

IV. Deje de pagar un mes de derecho de uso de vía pública, sin causa justificada, ante la autoridad competente.

V. Se consuman o vendan bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta.

VI. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados.

VII. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área.

Las sanciones señaladas en el presente artículo, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 64.-** Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, apercibiéndole que en caso de no acatar la suspensión se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyan al puesto, poniéndolos a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello. Todo lo anterior se hará constar en el acta que se levante al respecto.

Por almacenaje del puesto y/o mercancía retirada y/o asegurada se causará el cobro de un derecho por estadía. Para dar cumplimiento a lo antes mencionado el inspector podrá solicitar para tal efecto,

el uso de la fuerza pública. En caso de que se le haya retirado y/o asegurado mercancía perecedera, ésta le será entregada al propietario en las instalaciones expresamente destinadas para ello.

**Artículo 65.-** Las multas impuestas deberán ser cubiertas en el término de treinta días, ante las cajas de la Tesorería Municipal, y en caso de transcurrir dicho término y no se cubriera la multa, ésta se convertirá en crédito fiscal y por lo tanto se hará efectivo su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución por conducto de la Secretaria de Hacienda del Estado de chiapas.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para la suspensión de actividades, y pague las sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

**Artículo 66.-** Se procederá a la cancelación del permiso:

I. En los casos expresamente previstos en el presente ordenamiento.

II. Cuando se deja de laborar dos meses continuos, sin causa justificada.

III. Cuando se deje de pagar el derecho de uso de vía pública, por más de un mes sin causa justificada.

IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores vendiendo o consumiendo cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite.

VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no sea ocupado en

4 ocasiones continuas sin causa justificada en la misma ubicación.

VII. Cuando el titular de los derechos de un permiso los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación.

VIII. Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.

**Artículo 67.-** La cancelación del permiso trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento y el levantamiento de las estructuras que en su caso dejare el comerciante por mas de veinticuatro horas sin su remoción.

**Artículo 68.-** Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante son abandonados en la vía pública por mas de tres dias, el inspector procederá a su clausura e inmediato retiro de la vía pública.

**TÍTULO X CAPITULO UNICO**

**DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

**Artículo 69.-** Las resoluciones que dicten las autoridades a que se refiere este reglamento, para la aplicación del mismo, podrán ser impugnadas y los unicos legitimados para promover los medios impugnativos, seran los que cuenten con la constancia de afiliación al padron de comerciantes en via publica, que debera ser expedido por la Secretaria del Ayuntamiento junto con las autorizaciones de la actividad comercial.

**Artículo 70.-** Se reconocerá como único recurso contra resolución fundada en el presente reglamento el que estipula la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, debiendo darse amplia difusion a traves de la pagina del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEGUNDO.-** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

**TERCERO.-** Los comerciantes que actualmente operen sin los requisitos establecidos en este ordenamiento, tendran un plazo de noventa dias contados a partir de la publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado, para que se regularicen conforme al presente ordenamiento y se registren en el padron respectivo, ya que de no hacerlo se procedera a la clausura temporal o definitiva de los negocios o comercios respectivos.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**QUINTO**.- Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas; celebrada en sesión extraordinaria, acta número 031/2022, punto cuatro del orden del día, a los 30 días del mes de Marzo del dos mil veintidós.

De conformidad con el articulo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; en la residencia del honorable Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, a los 30 días del mes de Marzo del dos mil veintidós.

Ing. Lázaro Escalante López, Presidente Municipal Constitucional.- C. María Xochil Moreno Santizo, Síndica Municipal.- Profr. Limber Maxsau Escobar Camas, Regidor del H. Ayuntamiento.- C. Octavi Ramírez Reyes, Regidora del H. Ayuntamiento.- C. Eleacin Torres Solorzano, Regidor del H. Ayuntamiento.- C. Ciria Roblero Mazariegos, Regidora del H. Ayuntamiento, C. Pedro Sánchez Pérez, Regidor del H. Ayuntamiento.- Profa. Roxana Alelí Torres Roblero, Regidora del H. Ayuntamiento.- C. Wendoly Borralles Ramírez, Regidora del H. Ayuntamiento.- C. María Edith Torres Abarca, Regidora del H. Ayuntamiento.- Ing. Uriel Ramírez Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento.- **Rúbrica.**